Naciones Unidas A/C.3/65/L.54

Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 67 del programa
Derecho de los pueblos a la libre determinación

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Islas Salomón, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 64/151, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones 15/12, de 30 de septiembre de 2010, y 15/26, de 1 de octubre de 2010, del Consejo de Derechos Humanos[1], así como todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África[2], así como por la Unión Africana[3],

---

[1] A/HRC/RES/15/12 y HRC/RES/15/26.
[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, núm. 25573.
[3] La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002 y, en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

Se ruega reciclar

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[4],

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, particularmente en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que acarrean las actividades delictivas de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en algunos países en desarrollo de diversas partes del mundo, incluso en zonas de conflictos armados, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencida de que, cualquiera que sea la forma en que se utilicen o la que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación[5], y expresa su reconocimiento por la labor realizada por los expertos del Grupo de Trabajo;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio

[4] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[5] Véase A/65/325.

ni otros territorios bajo su control, ni sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección o el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que oferten servicios internacionales de asesoramiento y de seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas, a fin de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Pone de relieve* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y señala que rara vez se exige a esas empresas que rindan cuentas de violaciones de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[6] o para ratificarla;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación prestada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades recientes de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades conexas;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

---

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, núm. 37789.

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones[7], incluida la elaboración y presentación de propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas orientadas a subsanar las deficiencias existentes, así como directrices generales o principios básicos para promover una mayor protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación y, al mismo tiempo, hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades conexas;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

16. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración de las cinco consultas gubernamentales regionales para los Estados, sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

17. *Observa con aprecio* la labor del Grupo de Trabajo, llevada a cabo tras visitar varios países y mediante el proceso de consultas regionales y en consulta con académicos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en la elaboración de principios concretos sobre la reglamentación de empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios relacionados con la seguridad militar, y también su labor sobre el proyecto de resolución relativo a la reglamentación, vigilancia y supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas para su consideración por los Estados Miembros;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a examinar detenidamente el proyecto del Grupo de Trabajo relativo a un posible nuevo instrumento jurídico internacional que regule las empresas militares y de seguridad privadas que se propone, y

[7] Véase E/CN.4/2004/15, párr. 47.

recomienda a todos los Estados Miembros, en particular los que afrontan el fenómeno de esas empresas en calidad de Estados contratantes, de operación, de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, que contribuyan con el Grupo de Trabajo de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos encargado de elaborar una nueva convención que regule esas empresas, teniendo en cuenta la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de satisfacer las necesidades de su labor, actual o futura;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que haya llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.